

11 FEB 2026

RESISTENCIA,

DICTAMEN N.º

023

Ref.: E5-2025-18721-Ae. S/ Proyecto de Resolución por el que se propicia condonar los intereses moratorios y punitivos correspondientes al préstamo otorgado por Resolución del Ministerio de Producción N.º 463/17 en el marco del Fondo de Promoción Rural y Fomento Agropecuario, Forestal e Industrial para Pequeños y Medianos Productores-Ley N.º 473-I.

//-CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE

Se toma nueva intervención en el presente expediente con veintidós (22) e-partes, excluida la presente en relación a la pretensión de condonar al Sr. Wlozowicz Oscar Gerónimo los intereses moratorios y punitivos correspondientes al préstamo otorgado a través de la Resolución del entonces Ministerio de Producción N.º 0483/17 en el marco del Fondo de Promoción Rural y Fomento Agropecuario, Forestal e Industrial para Pequeños y Medianos Productores, Ley N.º 473-1 (Antes Ley N.º 2918).

Antecedentes:

A e-parte 1, obra nota suscripta por el Sr. Wlozowicz Oscar Gerónimo DNI N.º 17.454.423 dirigida a la Sra. Directora Paola Dellamea de la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible en fecha 01 de octubre de 2025, mediante la cual solicita la condonación de intereses punitivos y moratorios, en razón de diferentes causas que a continuación detallan; 1) Tiempo de pandemia COVID que impidió el desarrollo normal de las actividades de todo tipo. 2) Gran sequía que provocó pérdida de siembra, cosecha y mortandad de animales. 3) Emergencia agropecuaria debido a factores climáticos. 4) Falta de recursos económicos para afrontar gastos de la canasta básica familiar. Agrega comprobante de pago de Nuevo Banco del Chaco y Certificado de Emergencia agropecuaria.

A e-parte 4, se agregan comprobantes de pago realizados por el Sr. Wlozowicz Oscar Gerónimo DNI N.º 17.454.423 del Préstamo otorgado mediante Resolución Ministerial N.º 043/17, del Ministerio de la Producción.

A e-parte 5, obran planilla de pagos.

A e-parte 6, se agrega Providencia N.º 080/2025 de la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, solicitando se especifique el encuadre legal de la medida propiciada.

A e-parte 7, se agrega nota de la Dirección de Administración manifestando que: "...1) El Ministerio apoya al productor chaqueño en lo atinente al desarrollo económico y productivo. 2) A través del Decreto N.º 1250/2000 que se agrega, se determina al Ministerio como autoridad de aplicación y administración del Fondo Ley 473-I y se lo faculta a la determinación de los montos creditivos y definir la caracterización, modalidad y procedimiento, como así también se lo faculta a dictar Resoluciones complementarias a los fines del cumplimiento de esa función.

3) Por lo expuesto el ministro tendría la facultad de condonar los intereses (no el préstamo) que se aplica...".

A e-parte 8, obra dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible manifestando que: "... si la decisión política es condonar la deuda mantenida por intereses moratorios y punitivos debería darse intervención al Señor Fiscal de Estado, cumplimentando con lo impuesto por el artículo 6° de la Ley Provincial N.º 1940 -A (antes Ley N.º 6808) y a Contaduría General de la Provincia, conforme con lo impuesto por el artículo 1 de la Ley N.º 1092-A (antes Ley N.º 4787) y/o propiciarse un proyecto de ley por cuanto interpretamos que es atribución del Poder Legislativo legislar sobre el tema en cuestión, conforme lo impuesto por el artículo 119° inciso 15) de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994. Todo ello, salvo mejor opinión de la superioridad...".

A e-parte 10, se agrega intervención de la Fiscalía de Estado mediante Providencia N.º 0108/25.

A e-parte 12, obra providencia N.º 594/25 de Asesoría General de Gobierno manifestando que; "... a los fines de determinar si el Sr. Ministro es competente para el dictado de la medida propiciada corresponde advertir que del análisis de las presentes NO surgen los antecedentes normativos que determinan la causa de la obligación cuya condonación de intereses se propicia, esto es Resolución N.º 463/2017 del Ministerio de Producción mencionada en el visto del proyecto, así como todo instrumento legal donde se haya reglamentado la metodología de otorgamiento de préstamos, fijación de plazos, forma y cálculo de intereses en el marco del Fondo de Promoción Rural y Fomento Agropecuario, Forestal e Industrial para Pequeños y Medianos Productores (Ley N.º 473-1)..".

A e-parte 14, la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, cumplimenta con lo requerido por la Asesoría General de Gobierno, incorporando antecedentes relacionados con el otorgamiento del préstamo al señor Oscar Gerónimo WLOZOVICZ, DNI. N.º 17.454.423, a través de la Actuación Simple E5-2015- 8826 "A", en el que obra la Resolución ministerial N.º 0463/2017.

A e-parte 15/16, se agrega actuación Simple E5-2015- 8826 -A, incorporando antecedentes parte 1, y antecedentes parte 2.

A e-parte 18, se agrega Resolución N.º 663/14, en la cual establece en su art. 1º: Derogar en todos sus términos la Resolución 0356/12 y su modificatoria N.º 0079/13, ambas del Ministerio de Producción. Y en su artículo 2º; Establece que el otorgamiento de créditos a través del Fondo de Promoción Rural y Fomento Agropecuario, Forestal e Industrial para Pequeños y Medianos Productores, creado por la Ley N.º 2918 -t.v.-, se realizará de acuerdo a las modalidades, condiciones y requisitos establecidos en los Anexos I, II, III, IV, V y VI de la presente Resolución. Artículo. 3º; Aprobar el modelo de Convenio a celebrarse entre el Ministerio de Producción y el beneficiario de crédito otorgado en el marco de la Ley N.º 2.918-1- como Anexo VII forma parte integrante de la presente Resolución. artículo 4º; Asignar al Departamento Proyectos y Financiamiento de la Unidad de Planificación Sectorial de este Ministerio, la responsabilidad de efectuar el Control y Seguimiento de lo establecido en la presente Resolución. Se agrega Anexo I, anexo II, anexo III anexo IV, anexo V, anexo VI, y anexo VII de la Resolución 0663/14.

A e-parte 20, obra nueva intervención de Asesoría General de Gobierno mediante providencia N.º 648/25 solicitando que; "...previo a la emisión del dictamen pertinente por este organismo asesor, se requiere intervención de la Contaduría General de la Provincia...".

A e-parte 21, interviene Contaduría General de gobierno manifestando que; "...la condonación de créditos o de sus accesorios importa la extinción total o parcial de derechos patrimoniales del Estado Provincial, por lo que

se encuentra sujeta al principio de legalidad y requiere, como regla general, habilitación legal expresa, ya sea a través de una ley que disponga la condonación o que faculte de manera específica al Poder Ejecutivo a hacerlo. La ley 473-I no faculta explícitamente al Poder Ejecutivo a dictar una resolución general para condonar deudas de los beneficiarios. Del análisis de la actuación no surge en forma manifiesta, la existencia de un marco legal vigente que habilite al titular de la jurisdicción a disponer la medida proyectada mediante resolución administrativa...".

A e-parte 22, obra Dictamen N.º 816/25 la cual manifiesta que; ..." compartiendo lo manifestado por el Servicio Jurídico permanente del Ministerio y la Contaduría General de la Provincia como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, este Órgano Asesor entiende que cualquier propuesta de condonación -total o parcial de los intereses moratorios/punitivos (o de la deuda principal) otorgados bajo el régimen del fondo sea elevada para su tratamiento legislativo, mediante un proyecto de ley que autorice expresamente dicha condonación, con los anexos técnicos y jurídicos pertinentes...".

Análisis jurídico de la cuestión;

Por ley 473-I, Art. 1º se creo el Fondo de Promoción Rural y Fomento Agropecuario Forestal Industrial para pequeños y medianos Productores y se dispuso que sus recursos serán administrados por el Ministerio de Producción como organismo de aplicación, administración y operación del fondo, constituirán una cuenta especial y serán invertidos exclusivamente para los fines que en la presente ley se enuncien. La reglamentación determinará el procedimiento para definir la condición de pequeño y mediano productor. En su Artículo 2, establece que dicho fondo será integrado por los siguientes recursos: a) El 20% (veinte por ciento) de la recaudación por venta, ocupación y pastaje de las tierras fiscales; b) El 20% (veinte por ciento) de las recaudaciones forestales en el rubro aforos; c) Los recursos que a tales fines se establezcan en el presupuesto general de la provincia; d) El 10% (diez por ciento) del producido por la venta de los productos forestales decomisados y los provenientes de la comercialización en viveros y de plantas de investigación y fomento; e) El 20% (veinte por ciento) de la recaudación por el otorgamiento de boletos de marcas y señales y permisos de caza y pesca; f) El producto del reintegro por los beneficiarios de las prestaciones y financiaciones que contemple esta Ley; g) Las donaciones, contribuciones y recursos especiales que se provean para estos fines; h) El 10% (diez por ciento) del producido por las multas aplicadas a infractores del régimen de la ley 2026-R y sus modificatorias; i) El 10% (diez por ciento) de lo recaudado en concepto de impuesto inmobiliario rural; j) El 20% (veinte por ciento) de lo recaudado por aplicación de la Ley N° 2026- R. En su artículo 6º: El poder ejecutivo establecerá en la reglamentación los porcentajes de los recursos previstos en la presente que se aplicarán a los distintos rubros de su destino, y preverá que los servicios económicos o financieros sean otorgados a precios de fomento y procurando suplir la carencia de iniciativas particulares de instituciones de crédito en materia de trabajos de promoción o recuperación agropecuaria. En ningún caso los servicios tendrán carácter gratuito y las deudas emergentes serán debidamente documentadas. La reglamentación determinará los plazos y formas de garantía de las operaciones.

Analizando los términos de la Resolución N°0463/17 agregada a (e-parte 17), surge que en su artículo 1º, el Ministerio de la Producción Industria y Empleo otorgo un crédito al Sr. Gerónimo WLOZOVICZ, DNI N° 17.454.423. en el marco de la ley N°473-I, del decreto reglamentario 1.250/00 y de la Resolución Ministerial N°0663/14, por la suma de pesos setenta y cinco mil (\$75.000) capital, estableciéndose un periodo de gracia

de un (1) año, un periodo de amortización de cuatro (4) años, fijándose una tasa de interés del 10% anual, destinado a la compra de vientres para producción bovina, debiendo suscribir en garantía un "pagare a la vista sin protesto con garantía personal y solidaria. En el artículo 2º, se dispuso que el préstamo otorgado debía instrumentarse mediante la celebración de un Convenio, al que debía ajustarse al modelo aprobado por Anexo VII de la Resolución N.º 0663/14.

A tenor de que mediante la presente, se propicia obtener de la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Industria y Empleo mediante proyecto de resolución en el cual en su artículo 1 dispone; Condonar los intereses moratorios y punitivos correspondientes al préstamo otorgado a través de la Resolución del entonces Ministerio de Producción N.º 0463/17 en el marco del Fondo de Promoción Rural y Fomento Agropecuario, Forestal e Industrial para Pequeños y Medianos Productores, Ley N.º 473-1 (Antes Ley N.º 2918).

Se observa que si bien la Ley N.º 473-1 autoriza al Poder Ejecutivo a reglamentar y administrar la operatoria del Fondo, no le confiere facultad para condonar obligaciones, totales o parciales, derivadas de los préstamos otorgados. Así mismo es necesario destacar que la Constitución de la Provincia del Chaco consagra en su art.119, inc,15; (legislar sobre uso y disposición del Estado Provincial), como una de las atribuciones exclusivas del poder legislativo.

Corresponde señalar que esta Fiscalía de Estado se ha expedido con criterios similares mediante Dictámenes N°237/23, 556/22.

Conclusión:

Analizadas las constancias de la presente actuación electrónica, siendo que la competencia de esta Fiscalía de Estado se limita al estudio de la cuestiones estrictamente jurídica, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a cuestiones de oportunidad merito o conveniencia, por ser ajenas a la competencia asignada, a tenor de la normativa contenida en la ley 473-I y en atención a lo dispuesto en el artículo 119 inciso 15 de la Constitución Provincial establece que corresponde a la Cámara de Diputados; "*legislar sobre uso y disposición de bienes del Estado Provincial*", esta Fiscalía de Estado entiende que, en caso se considerar viable hacer lugar a la condonación peticionada, correspondería que la presente medida sea instrumentada a través de un proyecto de ley, conforme lo dictaminado en el mismo sentido por la Contaduría General de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno.

Atentamente. -

ROBERTO ALEJANDRO HERLEN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4141 E° 557 T° 31
M. FEDERAL 760 - P° 703
E.N.E. 30.000.812